

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2015/458 DE LA COMISIÓN

de 19 de marzo de 2015

que modifica el Reglamento (CE) n° 657/2007, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo al establecimiento de sistemas de muestras europeas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17, párrafo tercero, leído en relación con la letra d) de su párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1165/98 establece un marco común de producción de estadísticas europeas sobre la evolución coyuntural del ciclo económico.
- (2) El Reglamento (CE) n° 657/2007 de la Comisión ⁽²⁾ establece normas y condiciones relativas a la transmisión de datos por los Estados miembros que participan en los sistemas de muestreo europeos para las estadísticas coyunturales. Estas normas permiten que los términos de los sistemas de muestreo europeos puedan adaptarse a las variaciones del año de base.
- (3) Las ponderaciones para elaborar agregados europeos de los indicadores estadísticos coyunturales se actualizaron en 2013. Este cambio del año de base llevó a revisar las rúbricas de las actividades de la NACE y de los productos de la CPA elegidos para cada uno de los Estados miembros que participan en los sistemas de muestreo europeos. La elección de las rúbricas de las actividades de la NACE y los productos de la CPA debe adaptarse para reflejar los cambios de los últimos años en la pertinencia de cada rúbrica.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 657/2007 en consecuencia.
- (5) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 657/2007 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 162 de 5.6.1998, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 657/2007 de la Comisión, de 14 de junio de 2007, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo al establecimiento de sistemas de muestras europeas (DO L 155 de 15.6.2007, p. 7).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

El primer período de referencia para las nuevas rúbricas a que se hace referencia en los cuadros siguientes no será posterior a enero de 2015, con efecto a partir de la introducción del año de base 2015, antes de finales de 2018.

312. PRECIOS DE PRODUCCIÓN EN EL MERCADO NO INTERIOR

Estado miembro	Ámbito de los datos en el sistema de muestreo europeo (NACE rev. 2)
Bélgica	10, 11, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 35
Irlanda	10, 11, 18, 20, 21, 26, 28, 32
Chipre	10, 21
Malta	26
Finlandia	10, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28
Eslovenia	21, 22, 25, 27, 28, 29

340. PRECIOS DE IMPORTACIÓN

Estado miembro	Ámbito de los datos en el sistema de muestreo europeo (CPA)
Bélgica	05.10, 06.10, 06.20, 07.10, 07.20, 08.99, 10.20, 14.13, 14.14, 15.20, 17.12, 19.20, 20.13, 20.14, 20.15, 20.16, 20.59, 21.10, 21.20, 22.11, 24.10, 24.42, 24.44, 26.11, 26.20, 26.30, 26.40, 26.51, 28.11, 28.13, 28.23, 28.29, 28.92, 29.10, 29.32, 31.09, 32.12, 32.50
Irlanda	06.10, 06.20, 19.20, 20.14, 21.10, 21.20, 26.20, 32.50
Chipre	19.20
Luxemburgo	26.20, 26.30
Malta	19.20, 26.11
Austria	06.10, 21.10, 21.20, 24.41, 26.20, 26.30, 29.10, 29.32
Portugal	06.10, 19.20, 29.10
Finlandia	06.10, 06.20, 07.20, 19.20, 21.20, 26.20, 26.30, 29.10
Eslovenia	19.20, 29.10